

como de los intereses de demora que se hubiesen podido devengar desde el impago de la deuda por el causante, si fueran exigibles para éste.

El apartado 1º del artículo 15 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, señala que "Los herederos del responsable del pago de la deuda a la Seguridad Social, desde la aceptación expresa o tácita de la herencia, responderán solidariamente entre sí de su pago con los bienes de la herencia y con su propio patrimonio, salvo que la acepten a beneficio de inventario..." y el apartado 4º del citado artículo indica que "Tan pronto resulte acreditado que no existen herederos conocidos o los conocidos renuncian a la herencia o no la acepten, el procedimiento para la efectividad de los débitos se proseguirá contra los bienes de la herencia..."

Como padre del deudor fallecido y presunto heredero abintestato, se pone en su conocimiento el procedimiento iniciado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y, en su caso, manifieste si existen otros herederos con igual o mejor derecho a la herencia, si ésta ha sido aceptada por usted de forma tácita o expresa o por el contrario no lo ha sido y en este caso el nombre y domicilio del administrador de la herencia yacente de existir éste. Por último, si la herencia hubiese sido aceptada a beneficio de inventario o hubiese sido repudiada por usted se precisa que aporte original o copia debidamente compulsada de los documentos que justifiquen estos extremos.

Dichas alegaciones deberán ser formuladas y, en su caso, la documentación remitida en el plazo de diez siguientes a la notificación de la presente comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don Fernando García Pinillos la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Campo de las Ferias núm. 26, 6º F, 39750 Colindres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de enero de 2006. El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/1116

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/02

Notificación de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar por paradero desconocido en el domicilio existente en esta Administración de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Miguel Ángel Souto Landera, que por la Administración de la Seguridad Social de Laredo se ha dictado Resolución por la que se tramita la baja de oficio en el Régimen General del trabajador don Antonio Castillo Álvarez, y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio con fecha 17 de mayo de 2005 la baja del trabajador don Antonio Castillo Álvarez, NAF 39/10137778/72, en la empresa del Régimen General, Miguel Ángel Souto Landera, c.c.c. 39/1043549/77.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos

114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Santander, 27 de enero de 2006.-La directora de la Administración, Rosa María Samperio Blanco.

06/1111

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/02

Notificación en solicitud de reintegro de aportación empresarial.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a «Recibería S. L.», con domicilio en Avda. Candina, CP 39011 de Santander (Cantabria), que el trabajador don Ignacio Durango Monedero, con NAF 391005573793, que ha estado dado de alta en esa empresa en el régimen general (colectivo de representantes de comercio), en el período 17 de mayo a 16 de agosto de 2005, ha solicitado ante esta Administración de la Seguridad Social el reintegro de la aportación empresarial correspondiente a las cuotas por él abonadas del período en que ha estado de alta en esa empresa.

En el apartado 1 del art. 31 del Real Decreto 2.064/95 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, se establece que el empresario estará obligado a entregar al representante de comercio, en el momento de abonarle su retribución, la parte de cuota que corresponda a la aportación empresarial.

Asimismo, en el artículo 6 de la Orden de 20 de julio de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 2.621/86 de 24 de diciembre, que integraba en el Régimen General el Régimen de Representantes de Comercio, se establece que "la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o la Administración de la misma, recibida la solicitud de reintegro y la declaración indicadas en el número anterior, comunicará a la empresa o empresas afectadas dicha circunstancia indicándoles que si, en el plazo de quince días, no demuestran por cualquier medio de prueba que han efectuado el pago de su aportación y fracción de cuota, procederá a efectuar el reintegro solicitado por su representante". Se añade en dicho artículo que "transcurrido el citado plazo y a la vista de las alegaciones y pruebas formuladas por la empresa, en su caso, la Tesorería Territorial resolverá lo procedente sobre el reintegro"...e iniciará los trámites correspondientes para reclamar administrativamente a la misma el importe reintegrado".

En base a lo anteriormente expuesto, en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la presente notificación, esa empresa deberá acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social que ha efectuado el pago de la aportación empresarial al trabajador arriba citado. En caso contrario se procederá a expedir la correspondiente reclamación de deuda a la empresa.

Laredo, enero de 2006.-La directora de la Administración, Rosa María Samperio Blanco.

06/1255

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social y alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico